



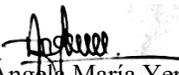
**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor juez, en el presente proceso ejecutivo que:

-Obra en el anexo 22 del cuaderno principal, la constancia inclusión sistema de emplazamiento.

-El IGAC, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, la Unidad de Restitución de Tierras, La secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Manizales y la Agencia Nacional de Tierras se pronunciaron frente al requerimiento realizado en relación con la admisión de la demanda. (ver anexos 23, 24, 25, 27 y 28 C01 Principal)

-El apoderado allegó memorial solicitando impulso procesal. (ver anexo 27. Cd. Ppal)

Manizales, 5 de julio de 2023

  
Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal de Pertenencia  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00300-00  
DEMANDANTE: Paula Andrea Hurtado Ruiz  
Yenny Lorena Hurtado Ruiz  
DEMANDADOS: Luz Ximena Hurtado Ruiz como heredera determinada de Sigifredo Hurtado Cuervo  
Herederos indeterminados de Sigifredo Hurtado Cuervo  
José Reinaldo Hurtado Cuervo como heredero determinado de la señora Julia Cuervo de Hurtado  
Herederos indeterminados de la señora Ester Julia Cuervo de Hurtado  
Personas indeterminadas

#### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

#### II. Resuelve.

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, la constancia de inclusión en el sistema de emplazados de las personas indeterminadas. Por secretaría hágase seguimientos a los términos correspondientes.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por El IGAC, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, la Unidad de Restitución de Tierras, La Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales y la Agencia Nacional de Tierras, a través de las cuales advierten que no existen situaciones que impidan continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla las cargas procesales a su cargo, esto es : i) aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión debidamente actualizado, ii) allegar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, acorde a las normas referidas, y iii) cancelar los emolumentos que implique la



inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos según lo ordenado en auto del 6 de junio de 2023, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P. lo anterior, atendiendo el requerimiento de impulso procesal deprecado por la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfb1e0a343fd3df92d9f58a0321aea3a262b19351b3518e4ef67e0126511334**

Documento generado en 05/07/2023 07:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**